



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 066-2014-SERVIR/GPGSC

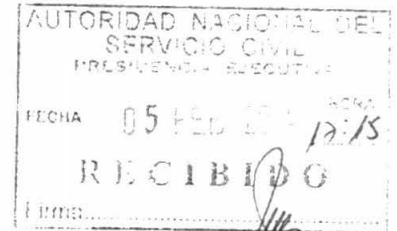
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLEEN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre no renovación del Contrato Administrativo de Servicios

Referencia : Carta N° 002-2013-HPC

Fecha : Lima, 04 FEB. 2014



I. Objeto de la Consulta

Mediante el documento de la referencia, la señora Hilda Pozo Cárdenas consulta sobre la no renovación del contrato administrativo de servicios (régimen CAS en adelante) que mantuvo con la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud – SUNASA.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras. En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.2. La única posibilidad de que SERVIR emita pronunciamiento en un caso concreto se materializa a través del Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el literal e) del artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1023. En uso de dicha facultad, el Tribunal tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.
- 2.3. De esta forma, cualquier servidor que se sienta afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias descritas, puede interponer el respectivo recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, con sujeción a los requisitos, procedimientos, plazos establecidos y conforme a las reglas de asunción progresiva de competencia de dicho órgano. Y para aquellos casos que se encuentran fuera de la competencia del referido Tribunal,





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

todo servidor tiene la posibilidad de impugnación ante la propia entidad emisora del acto o en la vía judicial.

Sobre la no renovación del Contrato Administrativo de Servicio

- 2.4. El Decreto Legislativo 1057, modificado por Ley 29849, establece que el Régimen CAS: i) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, ii) tiene carácter transitorio y iii) **se celebra a plazo determinado y es renovable.**
- 2.5. Sobre este último aspecto, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 162-2012-SERVIR/GG-OAJ, en el cual se concluye que ninguna de las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, impone a las entidades la obligación de renovar o prorrogar los Contratos Administrativos de Servicios con que cuente, por lo cual, el contrato podrá ser prorrogado o renovado en función de las necesidades de la entidad contratante.
- 2.6. En efecto, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento establece que *“El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades”.*
- 2.7. Es preciso señalar que, el Reglamento no fue modificado en este extremo por la Ley 29849.
- 2.8. Asimismo, cabe indicar que el numeral 2 del artículo 5° del Reglamento, impone el deber de informar al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación de su contrato, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del mismo.
- 2.9. La referida regla persigue una gestión óptima de los contratos administrativos, a la par de dar certeza al contratado sobre la continuación o no de su relación contractual con el Estado; y en esa línea, la inobservancia del deber de aviso que ella impone o el incumplimiento del plazo mínimo establecido para el efecto, constituye un incumplimiento que genera responsabilidad administrativa, pero que de ninguna manera afecta la vigencia del contrato por vencer, esto es, no determina que éste se prorrogue o renueve automáticamente (pues eso sólo ocurre en el supuesto descrito en el punto anterior) ni obliga a la entidad a prorrogarlo o renovarlo.

III. Conclusiones

- 3.1. Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

En ese sentido, no corresponde a esta autoridad a través de un informe técnico como el presente analizar el desarrollo del proceso de extinción del Contrato Administrativo de Servicios llevado a cabo por la entidad.

- 3.2. No existe en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 alguna disposición que obligue a las entidades a renovar o prorrogar los contratos administrativos que haya celebrado. La prórroga o renovación de los mismos depende de las necesidades institucionales.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

.....
MARIANA BALLEEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL